

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2017/0003231

Señor(a)
ADVECTOR S.A.S

Asunto: **MODELO DE UTILIDAD**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma Decisión, se le comunica que:

1. No es una invención (Art. 15 D 486 literal (e))

El objeto de la reivindicación 7 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486 literal e), toda vez que se reclama un software. Se sugiere retirarla.

2. No se consideran modelos de utilidad (Art. 82 D 486)

La materia contenida en la solicitud no cumple con lo establecido en el artículo 81 D486, al tratarse de reclamar "*sistemas*" incorporados al aparato, lo cual no es contemplado por dicho artículo. Se sugiere sustituirlo por: dispositivo, componente, aparato, etc.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La frase: "*El simulador de vuelo facilita, los parámetros del estado del vuelo virtual realizado por el piloto con un componente de software de cálculo de situaciones de tipo real y eventuales que se presentan en campo, los compara en cada momento con el estado de respuesta del piloto, generando situaciones de tipo inmersivo para el usuario o piloto*" (reiv. 1), sugiere una ventaja técnica, la cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión, se le requiere para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 5429

Ref. Expediente N° NC2017/0003231

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: RACHID PONCE VERGEL
Revisado: ROSA PATRICIA TÉLLEZ CHAVARRO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ